

## **RESOLUCIÓN 2022/194**

**Sobre vulneración del Código deontológico de la FAPE en la que pueden haber incurrido los periodistas D. Carlos Berbell (director del medio digital [www.conflegal.com](http://www.conflegal.com)) y D. Alejandro Requeijo (periodista de [www.elconfidencial.com](http://www.elconfidencial.com)) por haber publicado datos personales de la denunciante, que afectan a su intimidad y seguridad, y por vulneración de los puntos 4 y 5 de los Principios Generales del Código Deontológico del Periodismo.**

**La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que no se han vulnerado ninguno de los Principios Generales del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España.**

### **I.- SOLICITUD**

Con fecha de 10 de octubre de 2021 D<sup>a</sup> Raquel Pastor Baños presentó escrito en el que solicitaba la apertura de expediente deontológico a los dos periodistas por haber publicado y difundido una serie de datos personales que afectarían a su vida profesional y familiar en relación con una actuación policial en un piso en la calle Lagasca de Madrid.

### **II.- HECHOS DENUNCIADOS**

La Sra. Pastor Baños denuncia que se han publicado y difundido sus datos personales completos, con nombre y apellidos, así como el lugar donde trabaja, vinculándole públicamente como la mujer de uno de los agentes de policía que intervinieron en marzo de 2021 en un domicilio de la calle Lagasca de Madrid, por sospechar que en el mismo se desarrollaba una fiesta ilegal. El caso dio a conocer en los medios como el de “la patada en la puerta” y suscitó interés, según

la denunciante, a raíz del vídeo difundido desde el interior de la vivienda por alguno de los detenidos.

La denunciante señala que la publicación de sus datos personales con nombre y apellidos así como lugar de trabajo, unida a la vinculación como esposa de uno de los agentes de policía intervinientes en el caso *“PONE EN SERIO RIESGO Y PELIGRO MI SEGURIDAD PERSONAL Y FAMILIAR, pues no solo permite identificarme plenamente, sino que además PERMITE LOCALIZARME EN MI LUGAR DE TRABAJO HABITUAL, la empresa de formación NETPOL que yo misma dirijo y cuya dirección física se encuentra lógicamente a disposición del público tanto en nuestra página web como en Google Maps. Además, por cuestiones de marketing estratégico, el vehículo profesional y personal que utilizo habitualmente, en ocasiones con mi marido o nuestros hijos, se encuentra perfectamente serigrafiado con el logotipo y signos distintivos de NETPOL”*.

### **III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA**

La denuncia, que incluye una fotografía del vehículo serigrafiado con logo y signos de la empresa NETPOL, es acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del Documento Nacional de Identidad de la denunciante.
- Impresión de la noticia publicada en *CONFILEGAL* [www.confilegal.com](http://www.confilegal.com) el día 08/10/2021 a las 16:24 horas en la dirección web <https://confilegal.com/20211008-el-ministerio-fiscal-solo-acusa-al-mando-que-ordeno-entrarviolentemente-en-el-piso-e-la-patada-en-puerta/> cuyo autor es el periodista D. Carlos Berbell, Director de *CONFILEGAL*.
- Impresión de la noticia publicada en *EL CONFIDENCIAL*: [www.elconfidencial.com](http://www.elconfidencial.com) el día 08/10/2021 a las 14:30 horas en la dirección web <https://www.elconfidencial.com/espana/2021-10->

[08/inquilino-piso-patada-en-la-puertamarlaska-declare-testigo\\_3303746/](https://www.inquilito.com/08/inquilino-piso-patada-en-la-puertamarlaska-declare-testigo_3303746/) cuyo autor es el periodista D. Alejandro Requejo.

#### **IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS**

1. Principios Generales del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, punto 5: “El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos.

Tales criterios son especialmente exigibles cuando la información verse sobre temas sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.”

2. Principios Generales del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, punto 5 apartado a: “El periodista deberá evitar nombrar en sus informaciones a los familiares y amigos de personas acusadas o condenadas por un delito.”

3. Principios Generales del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, punto 4: “Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetara el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen”

#### **V.-ALEGACIONES DE LOS DENUNCIADOS**

El 4 de noviembre de 2021 la Comisión dio traslado de la queja a los dos periodistas denunciados, a fin de que pudieran realizar las alegaciones que tuvieran por conveniente.

D. Carlos Berbell, director de *CONFILEGAL* remitió carta aportando un informe pormenorizado sobre el caso el 10 de diciembre de 2021

D. Alejandro Requejo no ha presentado alegaciones.

El Sr. Berbell aporta con su informe, además, una serie de documentos y solicita el archivo de las presentes actuaciones por no existir vulneración deontológica alguna por haber actuado al amparo de la legalidad y de la libertad de información.

A los efectos que interesan a la presente resolución y, en líneas generales, expone que:

D<sup>a</sup> Raquel Pastor Baños es administradora única de la mercantil Netpol Seguridad, S.L. –auto titulado en su página web y en redes “Instituto Superior de Seguridad Pública”–.

En el caso en cuestión, en el que fue denunciado el subinspector de policía esposo de la Sra. Pintor Baños, se juzga un presunto delito de allanamiento de morada, por la entrada supuestamente ilegítima de los policías en el referido domicilio de la calle Lagasca.

El querellante es D. Theo Jan Gregson, inquilino del piso en el que entraron aquella noche los seis policías nacionales y su abogado D: Juan Gonzalo Ospina y la información publicada por *Confilegal* se basa en el escrito de acusación de dicho letrado, en el que pedía una serie de pruebas, entre las que estaba un oficio a la empresa Netpol Seguridad S.L., señalando su domicilio, para acreditar su relación con los investigados, así como información mercantil que confirmara que la Sra. Pastor Baños era la administradora.

Por otro lado, el Sr. Berbell pone de manifiesto y aporta prueba al respecto, la difusión de diversa información relativa a este caso que se hizo desde la empresa Netpol a través de sus redes sociales.

La información que publica contiene tanto fotografías del suceso como apreciaciones de valor acerca del buen hacer de los policías investigados, todos ellos formados en la empresa Netpol, por lo que la empresa se jacta esas “son las consecuencias si acuden policías formados con nosotros”.

En diversas manifestaciones realizadas en las redes sociales de la empresa Netpol se critica la defensa del querellante D. Theo Jan Gregson y se apoya la actuación de los agentes de policía implicados.

En varios documentos y notas de prensa difundidos por la Sra. Pastor Baños se da información y se toma partido a favor de los policías, como parte de un debate público suscitado en los medios de comunicación.

El Sr. Berbell considera que la noticia tiene interés público, es veraz y que su actuación periodística se encuentra amparada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la información.

Además, afirma que su información procedía de una fuente bien identificada cita por el medio, como es el escrito de acusación del abogado del querellante. El abogado consideró relevante que se identifique a la señora Pastor Baños y su relación con el agente al mando de la entrada en el piso, dada la actividad informativa desarrollada por la empresa Netpol en redes sociales durante la instrucción del caso, a favor de los policías investigados.

La Sra. Pastor Baños, al tiempo de poner la denuncia que ha dado origen a la presente resolución, envió requerimiento al Sr. Berbell, que éste atendió, por una pura cortesía, ordenando suprimir el nombre de la interesada de la información.

Considera el Sr. Berbell que no debe atenderse la pretensión de la Sra. Pastor Baños, por cuanto ello atentaría contra la libertad de información.

## **VI.- PRUEBAS PRACTICADAS**

Lectura y análisis de los artículos publicados y examen y análisis de los documentos acompañados, y enlaces aportados tanto con el

escrito de denuncia como con el de alegaciones de la parte denunciada.

## **VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA**

Se trata de un debate público en el que, de una parte, dos periodistas a través de sendos medios de comunicación y de otra, una empresa particular, a través de sus redes sociales y otros medios a su alcance, exponen la información que tienen sobre un suceso de interés, como es el acceso a una vivienda privada de unos agentes de policía, que ha llevado a que sean juzgados por un presunto delito de allanamiento de morada.

Los periodistas han cumplido con las normas deontológicas al informar, citando las fuentes y proporcionando datos veraces y a los que ha tenido acceso de forma totalmente legal.

Por su parte, la interesada, que como ha quedado de manifiesto ha entrado en el debate público referido con sus propios medios, manifiesta que su identidad se ve desvelada por los periodistas a los que denuncia, lo que pondría en riesgo su integridad y su seguridad.

La información que la propia Sra. Pastor Baños publica en la página web de su empresa, su condición de administradora única de la misma y su toma de posición respecto de los hechos investigados le sitúan en una posición que ella misma ha propiciado, sin que sea admisible considerar infracción deontológica alguna en la actuación de los periodistas que, en el cumplimiento de su deber de informar, contrastaron dicha información.

De la misma forma que la Sra. Pastor Baños ofreció una versión de los hechos procedente de los implicados en la actuación policial – siendo uno de ellos su propio esposo -, los periodistas Sr. Berbell y Sr. Requijo investigaron e informaron a la opinión pública, acudiendo para ello a las fuentes que tuvieron a su alcance.

## VIII.- RESOLUCIÓN

**Se acuerda declarar que tanto D. Carlos Berbell como D. Alejandro Requeijo, de los medios digitales *Confilegal* y *El Confidencial*, respectivamente, no han infringido ninguno de los principios del Código Deontológico del Periodismo con las informaciones publicadas.**

Fecha de la reunión de la Comisión

17 de febrero de 2022